

ESTUDIO JURÍDICO

IBAZETA

ABOGADOS

INFORME DE ASESORIA LEGAL

DE: ANA MARIA NAVARRO PLACENCIA
Asesor Legal Externo de Alejandro Tello Palacios

A: OHLA
Documentos para Homologación de proveedores

ASUNTO: Informe Legal - Expediente N° 00031-2020-9-5001-JR-PE-03

FECHA: 03 de diciembre del 2024.

Motiva el presente, el pedido formulado por la Gerencia General respecto al proceso judicial contenido en el Expediente N° 00031-2020-9-5001-JR-PE-03, en la cual se encuentra en calidad de imputado.

En relación a ello, debemos precisar que en efecto el señor Alejandro Tello Palacios, ha sido comprendido arbitrariamente junto al presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima, imputándosele determinados delitos: Asociación Ilícita Agravada, Colusión agravada y Cohecho pasivo propio.

Ahora bien, en relación a la Carpeta Fiscal N° 506015104-2020-17-0, que se inició mediante disposición N° 01 del día 23 de Octubre del 2020, que dispone diligencias preliminares de investigación en sede fiscal contra Wilfredo Ocorima Nuñez, gobernador de Ayacucho y Alejandro Tello Palacios, debemos señalar que no obstante haber transcurrido más de 4 años al haberse iniciado en el 2020, hasta la fecha; **EL MINISTERIO PÚBLICO NO TIENE NADA SÓLIDO, NI PRUEBA ALGUNA QUE VINCULE A ALEJANDRO TELLO PALACIOS**, además el Ministerio Público inició esta investigación por los **IMPLICADOS EN EL CLUB DE LA CONSTRUCCIÓN ELARD PAUL TEJEDA MOSCOSO Y MANUEL TEJEDA MOSCOSO**, quienes se acogieron a la colaboración eficaz, para conseguir beneficios de exención de pena y otros, toda vez que su participación en el Club de la Construcción están sostenidas

en pruebas fehacientes, de tal manera que no se les ocurrió mejor idea que involucrar a Alejandro Tello, para conseguir estos beneficios.

Sin embargo, como ya se dijo, no obstante, el tiempo transcurrido **NO HAN PODIDO CORROBORAR LO MANIFESTADO POR LOS HERMANOS TEJEDA**, y una vez que culmine el proceso, Alejandro Tello Palacios tiene expedito su derecho de iniciar las acciones legales que la ley le otorga para exigir una indemnización y reparen todo el daño que le ocasiona el haber sido sindicado por estos hermanos, sin mayor sustento que sus dichos.

A ESTE RESPECTO, CUMPLO CON DETALLAR LA CONSULTA SEÑALANDO LO SIGUIENTE SOBRE LA ACUSACIÓN DE LOS HERMANOS TEJEDA AL SR. ALEJANDRO TELLO EN LA FISCALÍA:

Sobre los hechos materia de la investigación, se suscitan debido a que El día 23 de octubre del 2020 el Sr. Elard Tejeda Moscoso se presenta en las oficinas del Tercer despacho del Equipo especial de la Fiscalía supraprovincial especializada de Delito de corrupción de funcionarios ubicado en Jr. Santa Rosa 260 4to piso Cercado de Lima. El Fiscal provincial que suscribe procede a realizar la diligencia de Transcripción de declaración del aspirante a colaboración asignado con Clave N° 10-2018.

En efecto, añadimos lo siguiente el **SR. ELARD TEJEDA MOSCOSO ESTUVO PRÓFUGO DE LA JUSTICIA DOS AÑOS Y MEDIO INVESTIGADO POR EL CASO DEL CLUB DE LA CONSTRUCCIÓN**, es por ello el motivo de su visita el día 23 de octubre de 2020 para acogerse a la colaboración eficaz.

La fiscalía tiene por objeto efectuar la transcripción de la partes pertinentes de la declaración del colaborador eficaz de clave N° 10-2018 en relación a la información proporcionada sobre supuestos pagos al Presidente Regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima, del procedimiento Clásico 5-2014-GRA-OIM convocado el 5 de Noviembre del 2014 por encargo del Gobierno Regional de Ayacucho para la Ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera

ESTUDIO JURÍDICO

IBAZETA

ABOGADOS

Abra Toccto Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán con un valor referencial de S/. 129'339,537.52.

Sobre lo manifestado por el colaborador N°10-2018 el Sr. Elard Tejeda Moscoso **DICE** que el Sr. Alejandro Tello, representante de ALTESA, se reunió con su hermano Manuel Tejeda Moscoso para mencionarle que conocía al presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, el Sr. Wilfredo Ocorima. De esa forma el Sr. Alejandro Tello lo podría ayudar para que Obranisa gane la Licitación de la Carretera Abra Toccto, que estaba licitando OIM Organización Internacional para las Migraciones a cambio de una comisión del 3% al presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, El Sr. Wilfredo Ocorima y a su vez subcontrate a Altesa por el 50% ejecución de la obra.

Asimismo, **OBRAINSA GANA LA LICITACIÓN COMO POSTOR ÚNICO POR EL MONTO DE S/. 138'776,056.** el sr. Manuel Tejeda **DICE** que toma conocimiento una vez iniciada la obra de todo lo acontecido, así lo declara a la fiscalía. El Sr. Manuel Tejeda **DICE** que cobrado el adelanto directo el Sr. Alejandro Tello llamó por teléfono a su hermano el Sr. Elard Tejeda para que pague la comisión del 3% al presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y de esta forma, el Sr Elard Tejeda ordena que giren un cheque por s/. 856,568.30 el día 23 de enero del 2015 a nombre del Conserje Manuel Mina Paucar.

En su manifestación el sr. Elard Tejeda **DICE** que el día 26 de enero 2015 llamó por teléfono al Sr. Alejandro Tello para decirle que ya contaba con el dinero para entregarle al Sr. Wilfredo Ocorima Gobernador de Ayacucho. El Sr. Alejandro Tello le dijo que fuera al domicilio del Sr. Wilfredo Ocorima: Calle Los Eucaliptos 280 Dpto 1001, San Isidro. Por lo tanto, el Sr. Elard Tejeda **DICE** que **SE DIRIGIO SOLO** al domicilio del Sr Wilfredo Ocorima y le entregó el dinero la cantidad de S/. 856,568.30. Este fue el único pago que la empresa Obrainsa realizó al Sr. Wilfredo Ocorima, nunca más pagó nada, aclarar que este monto representa el 1% del valor de la obra.

SOBRE LO MANIFESTADO POR EL SR. ELARD TEJEDA MOSCOSO Y EL SR. MANUEL TEJEDA MOSCOSO QUEREMOS ACLARAR LO SIGUIENTE:

El Sr. Alejandro Tello **NO CONOCE** al Sr. Wilfredo Ocorima, así lo manifestó en su declaración ante la fiscalía. El Sr. Alejandro Tello **NO SE REUNIO, NI CONVERSO** con el Sr. Manuel Tejeda sobre la licitación Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán, cabe recalcar que mi representado no ha tenido ninguna comunicación telefónica con el Sr. Wilfredo Ocorima como lo ha podido verificar la fiscalía con el levantamiento telefónico a todos los involucrados y no hay comunicaciones telefónicas entre el Sr. Alejandro Tello y el Sr. Wilfredo Ocorima. Todo lo manifestado por los hermanos Tejeda es **FALSO y solo buscan beneficios de exención de pena.**

Lo manifestado por el Sr. Elard Tejeda que Alejandro Tello lo llamó el día 23 de enero de 2015 para que este le pague la comisión del 3% al presidente del gobierno Regional de Ayacucho, **ES FALSO. La fiscalía no ha encontrado dicha comunicación en el registro telefónico de ambas personas.**

Asimismo, El día 26 de enero del 2015 el sr. Elard Tejeda **DICE** que llama por teléfono al Sr. Alejandro Tello diciéndole que ya tiene el dinero para pagarle la comisión al Sr. Wilfredo Ocorima y necesita su dirección, el Sr. Alejandro Tello le da la dirección: Los Eucaliptos 280 Dpto 1001 San Isidro y este **VA SOLO A LA CASA** del Sr. Wilfredo Ocorima y le entregó el dinero S/. 856,568.30 que equivale al 1% de la comisión, fue el único pago, no pagó más. Sobre esto que manifiesta el Sr. Elard Tejeda es **FALSO, La fiscalía no se ha podido encontrar la comunicación en el registro telefónico de ambas personas como él lo refiere.**

Por lo tanto, por todo el accionar de OBRAINSA cabe decir los hermanos Elard y Manuel Tejeda **siempre han buscado PERJUDICAR al Sr. Alejandro Tello**, no solo desde el 2020 donde se acogen a coladores eficaces sin pruebas fehacientes y comprobadas mas que su propia palabra y estas **NO HAN PODIDO SER VERIFICADAS NI COMPROBADAS EN ESTOS 4 AÑOS POR LA FISCALÍA**, sino también comercialmente y económicamente en el accionar que tuvieron con el sr. Alejandro Tello desde el 05 de marzo de 2015 donde se firma el subcontrato de la carretera Vilcashuaman.

Todos los problemas ocasionados por OBRAINSA a ALTESA durante la ejecución de la obra materia del subcontrato suscrito y dejando **UNA DEUDA HASTA LA FECHA DE S/. 7'649,212.19 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y DOSCIENTOS DOCE Y/O 19/100 SOLES)** los cuales se disgregan:

- Resolución Nº 15830-2019-CCO-INDECOPI de 03.DIC.2019, INDECOPI ha determinado que **OBRAINSA adeuda a ALTESA la cantidad de S/. 5'597,194.15.**
- OBRAINSA no sustituye ante el Gobierno Regional de Ayacucho ni efectúa el trámite para la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato por S/ 5'500,000.00 puesta por ALTESA, causando hasta el **05.NOV.2022** un gasto por concepto de renovaciones de fianzas de **S/. 1'953,004.38** incluido el IGV en perjuicio de ALTESA; monto que a la fecha OBRAINSA no paga a ALTESA.
- Teniendo en cuenta que ALTESA entregó el 18. MAR.2015 la fianza del adelanto directo y que este adelanto fue pagado en forma atrasada por OBRAINSA con fecha 19.OCT.2015, generó que se tengan que asumir renovaciones por la carta fianza emitida de S/. 11'000,000.00, causando un perjuicio por cargos del Banco en la cuenta de ALTESA por **S/. 99,013.66** por dicho concepto, que OBRAINSA no ha reconocido.

_____ ESTUDIO JURÍDICO _____
IBAZETA
_____ ABOGADOS _____

Esto ha causado perjuicio económico, teniéndose que el resultado de la ejecución de dicha obra ha sido desfavorable a ALTESA. Sumado a este perjuicio económico, los hermanos Tejeda no vieron mejor “solución a su deuda” **que DIFAMANDO y ACUSANDO SIN PRUEBAS** al Sr. Alejandro Tello.

Asimismo, mi representado no han participado en actos indebidos o ilícitos durante la ejecución de sus actividades constructivas, nuestra defensa adopta una actitud de permanente y abierta disposición para cualquier requerimiento de las autoridades, lo que ha sido expresada sin ninguna limitación u oposición. Alejandro Tello no cuenta con impedimento de salida del país, ni antecedentes penales, ni policiales.

Por lo tanto, ALTESA y su representante legal no se encuentra impedido ni sancionado para contratar con ninguna entidad del estado, está en el total de sus capacidades para ejecutar contratos con el sector público y privado. Afirmamos categóricamente que, Alejandro Tello Palacios no forma parte de los hechos referidos en la carpeta fiscal a la que se ha hecho alusión en líneas precedentes, no existen pruebas, sino solo dichos que no han sido corroborados, por lo que sí nos remitimos a la garantía constitucional contenido en el Artículo 2 inciso 24 que a la letra dice: **“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”**.

Atentamente,



Ana María Navasón Placencia
ABOGADA
C.A.L.8908